

**COMENTARIOS RECIBIDOS:**

1. Iván Guardamino Ríos, en representación de OTASS.
2. Israel Sanchez Cruz, en representación de la Municipalidad de Distrital de Kimbiri.
3. Carlos Arturo Puertas Zeta, en representación de la Municipalidad Distrital de San Juan de Bigote.

**COMENTARIOS AL PROYECTO NORMATIVO DE “REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BRINDADOS POR UNIDADES DE GESTIÓN MUNICIPAL EN PEQUEÑAS CIUDADES”**

N°	TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
1	<p><b>“Artículo 2.- Ámbito de aplicación</b> La presente norma se aplica a las Unidades de Gestión Municipal que brindan los servicios de saneamiento en las pequeñas ciudades del ámbito urbano.”</p>	<p><b><u>OTASS</u></b> “En la Exposición de Motivos (Pág. 22) se señala que al no contar con normas que regulen la contratación de operadores especializados (OE) no es posible establecer el marco para la regulación tarifaria de los servicios brindados por OP. Sin perjuicio de lo señalado, es conveniente que el regulador, dentro de su competencia exclusiva y excluyente, analice el impacto de no incluir dentro del ámbito de la presente norma, la regulación tarifaria de los servicios que brindan los OP”.</p>	<p><b>No se recoge comentario.</b></p> <p>Los operadores especializados, conforme lo dispone el artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N.° 005-2020-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley Marco), están sujetos a la regulación económica por parte de la Sunass. Dado lo anterior, en tanto se cuente con la información suficiente y adecuada, así como el marco normativo sectorial respectivo, la Sunass procederá con la elaboración del proyecto normativo asociado a la regulación tarifaria aplicable por parte de los operadores especializados en las pequeñas ciudades.</p> <p>Por otro lado, la no inclusión de los operadores especializados dentro del ámbito de aplicación del presente reglamento involucra mantener el esquema bajo el cual se fijan las tarifas establecido en los contratos previamente suscritos con las municipalidades, en el marco de lo contemplado en la Resolución Ministerial N.° 269-2009-VIVIENDA.</p>

			<p>Siguiendo la línea argumentativa esbozada en el párrafo anterior, la cuarta disposición complementaria transitoria del Reglamento de Calidad de la prestación de los servicios de saneamiento en Pequeñas Ciudades, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N.º 029-2020-SUNASS-CD, establece que en tanto la Sunass no fije las tarifas aplicables a la prestación de los servicios de saneamiento en las pequeñas ciudades, las Unidades de Gestión Municipal y los Operadores Especializados cumplen con las disposiciones de la referida norma con cargo al cobro de la cuota fijada, de acuerdo con lo dispuesto de la Resolución Ministerial N.º 269-2009-VIVIENDA.</p>
2	<p><b>“Artículo 4.- Definiciones</b></p> <p>4.1. Para efecto de la aplicación de la presente norma, se consideran las siguientes definiciones:</p> <p>(...)</p> <p><b>j) Sistema Único de Información:</b> Es el medio electrónico a través del cual los prestadores reportan periódicamente información a la Sunass para la determinación de las bandas tarifarias, fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión, así como para el seguimiento del cumplimiento de dichas metas.”</p>	<p><b><u>OTASS</u></b></p> <p>“Mientras concorra el plazo de un año para que la Oficina de Tecnologías de Información de la Sunass implemente la plataforma del Sistema Único de Información, se sugiere adjuntar un link o correo electrónico para que los prestadores (UGM) reporten la información periódica”.</p> <p>“La información a remitir (Anexo III) por las UGM a través del Sistema Único de Información es relevante para la elaboración de las bandas tarifarias, fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión. Dicha información está relacionada principalmente a temas técnicos y económico-financiero, cuya elaboración o preparación es compleja y difícil para las UGM (más aun tratándose de UGM constituidos como consecuencia del procedimiento de autorización excepcional), puesto que carecen de capacidades, no cuentan con personal técnico y/o especializados en temas del sector, ni recursos logísticos; en ese sentido, se sugiere que la SUNASS brinde asistencia y acompañe en la elaboración y preparación de la información y documentos detallados en el Anexo III; no es solo elaborar un manual, sino acompañamiento técnico personalizado.”</p>	<p><b>Se recoge parcialmente el comentario.</b></p> <p>Conforme se señala en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del proyecto normativo, la información de carácter económica financiera y operacional necesaria para el primer establecimiento de las bandas tarifarias, formulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión (primer procedimiento de revisión periódica) se basa en la información previamente recopilada por la Sunass en el ejercicio de sus funciones. Adicionalmente, se podrá disponer de la información provista mediante el Plan de Prestación de Servicio y la reportada mediante el Sistema Único de Información, en caso este se encuentre implementado.</p> <p>Por otro lado, y a fin de contribuir a una mejor implementación de la norma, se modifica el artículo 27 con la finalidad de incorporar la asistencia técnica por parte de la Sunass a los prestadores para la realización y remisión de los reportes de información, para lo cual indican en su solicitud los aspectos que requieren de asistencia técnica</p> <p>En ese sentido, se incorpora los párrafos 27.3 y 27.4 en los siguientes términos.</p>
3	<p><b>“Artículo 14.- De la información a utilizar</b></p> <p>Las bandas tarifarias, fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión se determinan en base a la información remitida por los prestadores a través del Sistema Único de Información, el Plan de Prestación de Servicios y/o aquella obtenida por la Sunass en el ejercicio de sus funciones.”</p>		

4	<p><b>“Artículo 15.- Del Sistema Único de Información</b></p> <p>El prestador debe reportar cada seis meses a la Sunass la información señalada en el anexo III a través del Sistema Único de Información, el cual es administrado por la Dirección de Regulación Tarifaria. Dicho reporte es remitido en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir último día del mes que corresponda.”</p>		<p><b>“Artículo 27.- De la asistencia técnica</b></p> <p><b>27.1.</b> Dentro de los plazos establecidos en el presente capítulo, el prestador puede solicitar a la Dirección de Regulación Tarifaria asistencia técnica para la elaboración del Plan de Prestación de Servicios, propuesta tarifaria e informes.</p> <p><b>27.2.</b> El prestador puede solicitar a la Dirección de Usuarios asistencia técnica para la realización de la consulta pública con la finalidad de elaborar el Plan de Prestación de Servicios.</p> <p><b>27.3. La Oficina de Tecnologías de Información, en coordinación con las Oficinas Desconcentradas de Servicios de la Sunass, brindan asistencia técnica a solicitud del prestador para la realización y remisión de los reportes de información contemplados en el párrafo 11.2. y el artículo 15.</b></p> <p><b>27.4. El prestador debe indicar en su solicitud los aspectos en los cuales requiere que se le brinde la asistencia técnica.”</b></p>
5	<p><b>“Artículo 16.- De los servicios colaterales</b></p> <p><b>16.1.</b> Los servicios colaterales son aquellos directamente vinculados a los servicios de saneamiento y que por su naturaleza son prestados ocasionalmente y en forma exclusiva por el prestador con la finalidad de viabilizar o concluir la prestación de los servicios de saneamiento, salvo que bajo su responsabilidad sean encargados a terceros.</p>	<p><b><u>Municipalidad Distrital de San Juan de Bigote</u></b></p> <p>“Me parece muy bien que se estén reconociendo estos servicios”</p>	<p>Es un comentario que no cuestiona el proyecto normativo.</p>
6	<p><b>16.2.</b> Los servicios colaterales son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Instalación de conexiones domiciliarias.</li> <li>2. Reubicación de conexiones domiciliarias</li> </ol>	<p><b><u>Municipalidad de Distrital de Kimbiri</u></b></p> <p>“En las pequeñas ciudades; el área de, 10 Revisión y aprobación de proyectos.11. Supervisión de obras., deberían contar con personal calificado; sus funciones deberían estar estipulados en el ROF de la Unidad de Gestión Municipal, ya sea como órgano de primera Línea o órgano de Apoyo, y los profesionales deberán cumplir ciertas exigencias del Manual de perfil de Puestos-MPP, igualmente deberán cumplir con los instrumentos como de CAP, PAP, ambos en el Marco de Servir &gt; ¿Realmente las</p>	<p><b>No se recoge el comentario</b></p> <p><b>i) Respecto a los servicios colaterales de supervisión de obras y de revisión y aprobación de proyectos</b></p> <p>El artículo 185 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA (en adelante, TUO del Reglamento de la Ley Marco), establece que los servicios colaterales son aquellos servicios vinculados directamente con la prestación de los servicios de</p>

<p>3. Ampliación de la conexión domiciliaria.  4. Reubicación de la caja del medidor o de la caja de registro.  5. Cierre de conexiones domiciliarias.  6. Levantamiento de conexiones domiciliarias.  7. Reapertura de conexiones domiciliarias.  8. Reemplazo de medidor en caso de sustracción o mal funcionamiento por daños.  9. Factibilidad de servicios.  10. Revisión y aprobación de proyectos.  11. Supervisión de obras.  12. Otros que determine la Sunass.”</p>	<p>pequeñas ciudades estarán a la altura de cumplir estas exigencias?  Si el gran Compromiso en los 3 años de permiso de la Excepcionalidad es cumplimiento del; iv. Plan de acción, del Artículo 5.- requisitos de la Solicitud; ANEXO del procedimiento de autorización excepcional a las municipalidades para la prestación de servicios de saneamiento en pequeñas ciudades del Resolución de Consejo Directivo N° 037-2019-SUNASS-CD.” <b>[sic]</b></p>	<p>saneamiento y, por su naturaleza, son brindados ocasionalmente y de forma exclusiva por el prestador de servicios, salvo que bajo su responsabilidad sean encargados a terceros.</p> <p>Adicionalmente, el referido artículo incluye una lista de servicios colaterales, dentro de los cuales se encuentran:</p> <p>a) La revisión y aprobación de proyectos: este servicio colateral esta principalmente relacionado con los proyectos de habilitaciones urbanas, factibilidades de servicio y redes complementarias.</p> <p>b) La supervisión de obras: este servicio colateral esta principalmente relacionado con la supervisión de toda aquella instalación vinculada con los proyectos antes mencionados, tales como alineamientos de tuberías, verificación de pendientes, pruebas hidráulicas, entre otros, y que una vez concluidos dichos trabajos, estos serán recepcionados por el prestador para su operación y mantenimiento.</p> <p>Teniendo en consideración lo anterior, la Unidad de Gestión Municipal, como prestador de servicios de saneamiento debe brindar los servicios colaterales contemplados en el artículo 185 del TUO del Reglamento de la Ley Marco, así como aquellos que adicionalmente determine la Sunass. Para viabilizar esto, el organismo regulador contempla en el presente proyecto normativo procedimientos relacionados a la aprobación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los servicios colaterales.</p> <p>Cabe resaltar que, de acuerdo con el artículo 83 del TUO del Reglamento de la Ley Marco, la Unidad de Gestión Municipal debe contar con un equipo especializado, el cual se encarga de la administración y gestión de los sistemas y procesos de los servicios de saneamiento, asimismo recibe el asesoramiento y apoyo de los demás órganos de la municipalidad competente.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el prestador puede contratar con un tercero para que ejecute las actividades que componen los servicios colaterales, siempre que el prestador asuma la responsabilidad de ello.</p>
---	--	---

			<p>Al respecto, tanto el prestador como el tercero deben cumplir con las disposiciones contempladas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N.° 011-2006-VIVIENDA, el cual señala en el artículo 11 de su Norma G.030 que los profesionales responsables del proyecto de edificación y habilitación urbana son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su profesión e inscritos en el correspondiente colegio profesional, siendo que corresponde a un ingeniero sanitario atender lo relativo a los proyectos de instalaciones sanitarias.</p> <p>Adicionalmente, la Norma G.030 del mencionado reglamento establece los derechos y responsabilidades de cada uno de los actores involucrados en el proceso de edificación, tales como las municipalidades, el propietario, las personas responsables de la revisión de proyectos, entre otros.</p> <p>De esta manera, el prestador y el tercero deben cumplir con lo establecido en la normativa técnica vigente relacionada a los proyectos de saneamiento en el ámbito urbano.</p> <p><b>ii) Respetto al cumplimiento del plan de acción por parte de las municipalidades que cuentan con autorización excepcional</b></p> <p>El cumplimiento del Plan de Acción a cargo de la municipalidad permite la incorporación de la pequeña ciudad al ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora, luego de transcurrido el plazo otorgado por la Sunass, acorde con lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Procedimiento de Autorización Excepcional a las Municipalidades para la Prestación de los Servicios de Saneamiento en Pequeñas Ciudades, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N.° 037-2019-SUNASS-CD (en adelante, procedimiento de autorización excepcional).</p> <p>Si bien esta es una labor que deben cumplir las municipalidades con autorización excepcional, ello no enerva la función de las Unidades de Gestión Municipal de prestar los servicios de saneamiento en condiciones de calidad y brindar los servicios colaterales, según lo dispuesto en el numeral 1 del párrafo 46.1 del artículo 46 del TUO de la Ley Marco y el párrafo 185.1 del</p>
--	--	--	--

			artículo 185 del TUO del Reglamento de la Ley Marco, respectivamente.
7	<p><b>“Artículo 27.- De la asistencia técnica</b></p> <p><b>27.1.</b> Dentro de los plazos establecidos en el presente capítulo, el prestador puede solicitar a la Dirección de Regulación Tarifaria asistencia técnica para la elaboración del Plan de Prestación de Servicios, propuesta tarifaria e informes. (...)”</p>	<p><b><u>Municipalidad de Distrital Kimbiri</u></b></p> <p>“&lt;_solicitar a la Dirección de Regulación Tarifaria asistencia técnica &gt; este pequeño aporte es el más importante, durante el proceso de acompañamiento, desde el inicio hasta el final, para el éxito de cumplimiento de las tarifas, y así llegar a la sostenibilidad y asegura la calidad de agua Potable en estricto cumplimiento del DS N°031-2010-SA. En el VRAEM requiere mucha inversión para llegar y cumplir la precitada Norma”.</p>	Es un comentario que no cuestiona el proyecto normativo.
8	<p><b>“Artículo 30.- Del Plan de Prestación de Servicios</b></p> <p><b>30.1.</b> El prestador elabora el Plan de Prestación de Servicios según el contenido mínimo establecido en el anexo V y considerando, entre otros, los resultados obtenidos en la consulta pública, la cual es realizada conforme a los lineamientos establecidos por la Sunass. (...)”</p>	<p><b><u>Municipalidad Distrital de San Juan de Bigote</u></b></p> <p>“Me parece muy bien que ahora se esté tomando en cuenta varios tipos de consulta”.</p>	Es un comentario que no cuestiona el proyecto normativo. Sin perjuicio de ello, la elaboración de la propuesta de lineamientos para la ejecución de la consulta pública considerará, en otros aspectos, los distintos mecanismos para realizar la referida consulta.
9	<p><b>CAPÍTULO IV</b></p> <p><b>DE LOS PROCEDIMIENTOS</b></p>	<p><b><u>OTASS</u></b></p> <p>“Debe agregarse un Subcapítulo adicional en el CAPÍTULO IV (DE LOS PROCEDIMIENTOS) que regule el PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN EXCEPCIONAL POR INTEGRACIÓN DE PRESTADORES</p> <p>El prestador (UGM) puede solicitar una revisión excepcional por la incorporación de un área, atendida por una Organización Comunal, a su ámbito de responsabilidad, como consecuencia de la modalidad de integración de</p>	<p><b>No se recoge el comentario</b></p> <p>El numeral 3 del párrafo 27.1 de artículo 27 del TUO del Reglamento de la Ley Marco establece como modalidad de integración de prestadores la incorporación al ámbito de responsabilidad de la Unidad de Gestión Municipal del área atendida por una Organización Comunal.</p> <p>Sin embargo, a la fecha no se han emitido los criterios ni el procedimiento para la ejecución de esta modalidad de integración de prestadores de servicios de saneamiento, de</p>

		<p>prestadores regulada en el inciso 3 del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO del Reglamento de la Ley Marco (aprobado por D.S. 019-2017-VIVIENDA)”</p>	<p>acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del párrafo 8.1 del artículo 8, el párrafo 22.3 del artículo 22 y el párrafo 27.3 del artículo 27 del TUO del Reglamento de la Ley Marco.</p> <p>Como consecuencia de lo anterior, no se han determinado los instrumentos jurídicos que permitirían concretar la incorporación del área rural al ámbito de responsabilidad de la Unidad de Gestión Municipal y, en ese sentido, desde cuando asumiría este prestador la obligación brindar los servicios de saneamiento en dicha área, para posteriormente solicitar a este organismo regulador el inicio de un procedimiento tarifario que permita contar con una tarifa aplicable al área incorporada.</p>
10	<p align="center"><b>“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</b></p> <p>(...)</p> <p><b>TERCERA. Guía para la aplicación de tarifas y precios</b></p> <p>En el plazo máximo de noventa días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los lineamientos para la elección de la tarifa y estructura tarifaria, a propuesta de la Dirección de Regulación Tarifaria, la Gerencia General aprueba la guía que detalla los aspectos que debe considerar el prestador para aplicar las tarifas de los servicios de saneamiento y calcular los precios de los servicios colaterales, así como otros conceptos relacionados a estos.”</p>	<p><u><b>Municipalidad de Distrital Kimbiri</b></u></p> <p>“&lt; La Guía deberá contemplar las realidades de la costa, sierra y selva, según la complejidad administrativa y económica, y será documento clave &gt;”</p>	<p><b>Se recoge el comentario.</b></p> <p>A fin de contribuir a la mejor aplicación del régimen tarifario por parte de los prestadores de los servicios de saneamiento se modifica la referida disposición en los términos siguientes:</p> <p align="center"><b>“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</b></p> <p>(...)</p> <p><b>TERCERA. Guía para la aplicación de tarifas y precios</b></p> <p>En el plazo máximo de noventa días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los lineamientos para la elección de la tarifa y estructura tarifaria, a propuesta de la Dirección de Regulación Tarifaria, la Gerencia General aprueba la guía que detalla los aspectos que debe considerar el prestador para aplicar las tarifas de los servicios de saneamiento y calcular los precios de los servicios colaterales, así como otros conceptos relacionados a estos.</p> <p><b>Para la elaboración de la guía se consideran las características particulares de las regiones geográficas asociadas a los grupos regulados.”</b></p> <p>Adicionalmente, se reconoce que los ámbitos de responsabilidad de las Unidades de Gestión Municipal pueden presentar diferentes características económicas y financieras (complejidad económica) entre sí, en ese sentido, existen</p>

			<p>pequeñas ciudades en donde la cuota que se cobra es aún muy baja a comparación al promedio de las cuotas en otras pequeñas ciudades, por lo que es necesario incorporar una disposición relacionada a la progresividad en la aplicación de las tarifas que se van a fijar por única vez. De esta manera, se incorpora al proyecto normativo una disposición complementaria transitoria en los siguientes términos:</p> <p><b>“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS</b> (...) <b>SEXTA. Aplicación progresiva de la tarifa fijada por única vez</b></p> <p>Si durante el primer procedimiento de revisión periódica, la Sunass o el prestador identifica que la tarifa mínima estimada es igual o mayor en 50% respecto a la cuota que cobra un determinado prestador del grupo regulado, la Dirección de Regulación Tarifaria propondrá ajustes tarifarios progresivos para alcanzar el nivel de la tarifa mínima.</p> <p>Los referidos ajustes tarifarios se realizan como máximo en tres periodos regulatorios, según cada caso.”</p>
11	<p><b>“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</b> (...) <b>QUINTA. De la vigencia de la resolución tarifaria del prestador constituido como consecuencia del procedimiento de autorización excepcional</b></p> <p>La vigencia de la resolución tarifaria fijada para el prestador constituido como consecuencia del procedimiento de autorización excepcional culmina cuando vence el plazo o su prórroga, según corresponda, de la autorización otorgada</p>	<p><b><u>OTASS</u></b></p> <p>“Se sugiere mantener la vigencia de la resolución tarifaria fijada para la UGM constituida como consecuencia del procedimiento de autorización excepcional, una vez culminado su plazo o prórroga de constitución, toda vez que su integración a una EPS no garantiza una tarifa automática, por el contrario la RCD N° 009-2018-SUNASS-CD establece un procedimiento complejo y dilatorio para la fijación de tarifas en localidades (pequeñas ciudades) integradas a una EPS. Modificar la Quinta Disposición Complementaria Final”</p>	<p><b>No se recoge el comentario.</b></p> <p>De acuerdo con la única disposición complementaria final del procedimiento de autorización excepcional), se establece que la pequeña ciudad debe ser incorporada al ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora, en caso haya vencido el plazo o la prórroga otorgada por la Sunass para que la municipalidad competente brinde los servicios de saneamiento en dicho ámbito.</p> <p>En el marco del procedimiento de autorización excepcional, la municipalidad solicitante presenta un plan en el cual se establecen las acciones a realizar, dentro del plazo solicitado, vinculadas a la superación de las circunstancias asociadas a</p>



<p>a la municipalidad competente para realizar la prestación de los servicios de saneamiento en la pequeña ciudad.”</p>	<p>las razones bajo las cuales se justifica la no incorporación a la empresa prestadora.</p> <p>De esta manera, una vez culminado el plazo o prórroga otorgada por la Sunass para que la municipalidad competente brinde los servicios de saneamiento en la pequeña ciudad, el área atendida por la Unidad de Gestión Municipal constituida debe incorporarse al ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora, para lo cual debe cumplir con efectuar las actividades que viabilicen ello, las cuales están contempladas en el plan de acción presentado.</p> <p>Por otro lado, el Reglamento que regula aspectos tarifarios y de calidad del servicio para las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento que ejecuten procesos de integración o incorporación, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N.º 009-2018-SUNASS-CD, contempla en su capítulo II el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión para la empresa prestadora que integre o incorpore áreas con población mayor a dos mil habitantes y que se ubiquen fuera de su ámbito de responsabilidad.</p> <p>Este procedimiento está diseñado para evitar que el equilibrio económico – financiero de la empresa prestadora se vea afectado por la obligación de prestar los servicios de saneamiento en áreas que no se encontraban inicialmente contempladas en su estudio tarifario.</p> <p>La referida norma establece en su Quinta Disposición Complementaria Final que la empresa prestadora al ejecutar un proceso de integración o incorporación se encuentra autorizada temporalmente a realizar el cobro de la estructura de precios, cuota familiar o similar, que se venían aplicando en la(s) área(s) integrada(s) o incorporada(s) a su ámbito de responsabilidad.</p> <p>Asimismo, la referida autorización surte efecto a partir del Acuerdo de Integración o Incorporación de la Junta General de Accionistas, según corresponda, hasta la emisión de la resolución que aprueba la tarifa provisional aplicable a la(s)</p>
---	---

			<p>área(s) integrada(s) o incorporada(s) al ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora, a la que hace referencia el artículo 9 del referido reglamento.</p> <p>Adicionalmente, de acuerdo con el párrafo 18.6 del artículo 18 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N.° 028-2021-SUNASS-CD , a fin de dar viabilidad económica-financiera a los procesos de integración y/o incorporación de áreas que puedan realizarse en el transcurso del periodo regulatorio, la empresa prestadora puede aplicar incrementos tarifarios condicionados sujetos al inicio de la prestación efectiva de los servicios de saneamiento en las referidas áreas, para lo cual previamente debe modificar su contrato de explotación.</p> <p>Así, una vez el área atendida por la Unidad de Gestión Municipal es incorporada al ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora, o a partir del Acuerdo de Integración o Incorporación, se aplican las disposiciones indicadas anteriormente, según corresponda, con la finalidad de que la pequeña ciudad cuente con una tarifa al vencimiento del plazo o prórroga de la autorización excepcional otorgada por la Sunass.</p>
12	<p><b>ANEXO III</b></p> <p><b>REPORTE PARA EL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN</b></p>	<p><b><u>OTASS</u></b></p> <p>“La información a remitir (Anexo III) por las UGM a través del Sistema Único de Información es relevante para la elaboración de las bandas tarifarias, fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión. Dicha información está relacionada principalmente a temas técnicos y económico-financiero, cuya elaboración o preparación es compleja y difícil para las UGM (más aun tratándose de UGM constituidos como consecuencia del procedimiento de autorización excepcional), puesto que carecen de capacidades, no cuentan con personal técnico y/o especializados en temas del sector, ni recursos logísticos; en ese sentido, se sugiere que la SUNASS brinde asistencia y acompañe en la elaboración y preparación de la</p>	<p><b>Se recoge parcialmente el comentario.</b></p> <p>Ver respuesta al comentario 2.</p>

		información y documentos detallados en el Anexo III; no es solo elaborar un manual, sino acompañamiento técnico personalizado.”	
13	<b>ANEXO IV METODOLOGÍA PARA DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA LA PRETACIÓN DE LOS SERVICIOS COLATERALES</b>	<b><u>Municipalidad Distrital de San Juan de Bigote</u></b> “Se agradece que se esté tomando pociones de acuerdo a las actividades que se realizan al momento de hacer estos servicios” [sic]	No es un comentario que cuestiona el proyecto normativo.